REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BEATRÍZ EUGENIA GÓMEZ ALZATE
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
RADICADO	05001 41 05 004 2019 00886 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia, promovido por BEATRÍZ EUGENIA GÓMEZ ALZATE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, el Despacho se constituyó en audiencia pública, con el fin de realizar la señalada para la fecha.

La suscrita juez declara abierto el acto y en presencia de los asistentes procedió a dictar lo correspondiente.

ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial, BEATRÍZ EUGENIA GÓMEZ ALZATE, promueve acción ejecutiva en contra de COLPENSIONES, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en la sentencia con respecto a las costas procesales y agencias en derecho.

Fue así como mediante Auto proferido el 01 de noviembre de 2019 se resolvió:

> *PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ ALZATE con C.C 22.029.544, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NIT 900336004-7, para que esta última en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar los siguientes conceptos:*
>
> a) *La suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($737.717,00) por concepto de COSTAS PROCESALES impuestas en el proceso ordinario de radicado No. 05001 41 05 004 2016 00345 00.*

Una vez integrado el contradictorio y surtida la notificación en debida forma a la entidad accionada, ésta mediante apoderada judicial propuso como medios exceptivos: pago y compensación, prescripción, buena fe de COLPENSIONES e imposibilidad de condena en costas.

Así las cosas, procede el Despacho a efectuar un análisis sobre la procedencia de las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del Artículo 442 del Código General del Proceso, cuando un título ejecutivo se ha derivado de una sentencia o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán proponerse las excepciones de: pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, así lo consagra dicha disposición normativa:

> *"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"*

De conformidad con lo preceptuado por la disposición invocada, el Despacho procede a resolver sólo las excepciones que tengan relación con lo dispuesto en el mismo, toda vez que las demás que no están previstas en el tramite ejecutivo y no podrán ser objeto de pronunciamiento por no estar consagradas por la Ley como medios exceptivos para dejar sin efectos el título ejecutivo y las obligaciones derivadas de este.

En ese orden de ideas se procede a resolver las excepciones procedentes de la siguiente forma:

PAGO Y COMPENSACIÓN: Para adentrarse en el estudio de dicha excepción encuentra el Despacho que, según el sistema de gestión judicial, en la cuenta judicial del Despacho se encuentra constituido título judicial No. 41323003484500 del 14 de febrero de 2020 por valor de$737.717,00, suma de dinero que corresponde a las obligaciones impuestas a través del mandamiento de pago antes mencionado.

En este orden de ideas, es claro para el Despacho que las obligaciones impuestas a la entidad ejecutada mediante el mandamiento de pago del 01 de noviembre de 2020 fueron canceladas en su totalidad por COLPENSIONES, siendo entonces procedente declarar probada la excepción de pago total de la obligación propuesta por la sociedad ejecutada.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas causas Labores de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Declarar PROBADA la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN propuesta por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en el proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido en su contra por BEATRÍZ EUGENIA GÓMEZ ALZATE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: se ordena DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por BEATRÍZ EUGENIA GÓMEZ ALZATE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y se ordena el archivo.

Tercero: Sin costas a las partes.

Se firma la audiencia por sus intervinientes, lo anterior se notifica por estrados y se anotará en estados. Se firma en constancia.

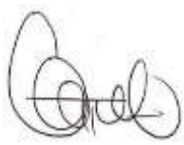

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 173, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 27 de noviembre de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbabfad57ad4207d37caedd6bbf598dc8111a1f31bb8ce267a1f5bd763b22906

Documento generado en 26/11/2020 05:21:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica